

ANEXO I

REGLAMENTO DEL TURISMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Real Decreto 39/2010, de 15 de enero, por el que se derogan diversas normas estatales sobre acceso a actividades turísticas y su ejercicio (B.O.E. núm. 30 de 4 de febrero), señala en sus antecedentes que "lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, incorporada al ordenamiento interno mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la que ha seguido la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha llevado a la revisión de esa normativa turística estatal, concluyéndose en que resulta precisa su derogación, para que, en el ejercicio de sus competencias, sean las propias comunidades autónomas las que adapten las correspondientes normas de ordenación conformes con la citada Directiva 2006/123/CE.

En el marco de este proceso de modificación, mediante este Real Decreto se derogan diversas normas reglamentarias estatales que todavía regulan, por lo menos con carácter supletorio, el acceso a algunas actividades turísticas y su ejercicio.

Se trata de decretos, reales decretos y órdenes ministeriales, en muchos casos preconstitucionales, que se considera necesario derogar expresa y formalmente para que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de sus competencias, adopten las correspondientes normas de ordenación, que obviamente deberán ser conformes con lo establecido en la Directiva 2006/123/CE."

En su consecuencia, el artículo único de la citada norma ha derogado de forma expresa los Decretos y Reales Decretos, así como las Órdenes Ministeriales de desarrollo reglamentario reguladoras de la ordenación turística estatal que venían siendo aplicadas en la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud de lo señalado en la disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, dejando por tanto a la Ciudad sin un marco normativo suficiente para aplicar en sus competencias sobre el Turismo.

2. Efectivamente, la Ciudad Autónoma de Melilla ejerce competencias sobre la "promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial" (art. 21.1. 16ª de su Estatuto de Autonomía), siendo su alcance, no sólo las meramente ejecutivas (administración, inspección y sanción) sino también la "potestad normativa reglamentaria en los términos que establezca la legislación general del Estado", siendo ésta última, como se ha expuesto por el Real Decreto 39/2010, actualmente inexistente.

Por otra parte esta norma así lo reconoce y habilita de forma expresa a ambas Ciudades a adoptar sus correspondientes normas de ordenación, conformes, es evidente, con la directiva 2006/123/CE y leyes de transposición.

La Ciudad Autónoma de Melilla, mediante el Real Decreto 337/1996 de traspaso de funciones y servicios a la Ciudad de Melilla en materia de Turismo ha asumido, entre otras muchas funciones y servicios, la de "...planificación general de la actividad y de la industria turística en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla y de su infraestructura; la concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las agencias de viajes, La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo; autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las empresas turísticas, llevar el registro local de empresas y actividades turísticas y fijar la clasificación y, cuando proceda, la reclasificación de los establecimientos de las empresas turística; Autorizar, controlar y tutelar las entidades de fomento del turismo locales, así como su actividades promocional...", entre otras. Normas todas ellas que necesitan ser adaptadas a la Directiva de servicios y el carácter excepcional de la autorización previa en beneficio de otras formas de intervención, como la declaración responsable y la comunicación.